

## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia



Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DEL "DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE MENORES" POR LA DEL "DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", QUE PRESENTAN LAS SENADORAS Y SENADORES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA: JOSEFINA VÁZQUEZ MOTA, LILIA MARGARITA VALDEZ MARTÍNEZ, MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES, PATRICIA MERCADO CASTRO Y MARÍA MERCED GONZÁLEZ GONZÁLEZ.**

Las suscritas senadoras y senadores integrantes de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, presentan a consideración de esta soberanía:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con fecha 26 de noviembre de 2020, fue aprobado por el Pleno de la H. Cámara de Diputados el dictamen que comprende la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se declara el 29 de abril de cada año como el "Día Nacional contra la Sustracción de Menores".



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

Con fecha 27 de noviembre de 2020, se recibió en la Cámara de Senadores la Minuta en estudio, misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen.

En cuanto al fondo de la propuesta aprobada se considero viable y oportuno el proyecto para declarar el 29 de abril de cada año como "Día Nacional contra la sustracción de menores.", en virtud de lo siguiente:

El objetivo de esta declaración es visibilizar las problemáticas a las que se enfrenta la infancia de nuestro país, como la violencia familiar, la sustracción de menores y otro fenómeno de impacto social como es la alienación parental. Estos daños a la infancia tendrán repercusiones a futuro en el desarrollo como ciudadanos; por estos motivos todas nuestras instituciones deben de mejorar y priorizar la atención en temas relacionados con la infancia, desde ministerios públicos, jueces, tribunales locales, policías de investigación, fiscalías, asociaciones civiles, y la sociedad en general, para proteger el interés superior de la niñez en todos sus ámbitos y se instaure una cultura de protección de sus derechos.

La infancia más allá de ser una etapa de la vida es la época en la que las niñas y los niños deben estar en la escuela, en lugares de recreo, crecer fuertes, seguros de sí mismos, recibir el amor y estímulo de sus familiares y de la comunidad de adultos, se trata del pronunciamiento del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2005).

México cuenta con una población de 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población, de acuerdo con la última Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018,



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

cifra estadística oficial que sin duda se ha incrementado durante los últimos años.

De la misma manera se argumenta que la sustracción interparental de niñas, niños y adolescentes es una forma de violencia infantil, ya que niños y niñas son expuestos a consecuencias psicológicas de alto impacto como aguda sensación de miedo intenso, sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión.

De acuerdo con la Asociación Mexicana de niños robados y desaparecidos, estima que la sustracción de niñas, niños y adolescentes, es un delito que se encuentra a la alza al tener registradas en el año 2016 la cantidad de 621 carpetas de investigación a 734 en 2018 en la Ciudad de México. De las estimaciones efectuadas, el 65% corresponden a la sustracción cometida por alguno de los padres, el 30% proviene de las niñas, niños y adolescentes que al verse afectados se conoce como "ausencia voluntaria o coaccionada" como respuesta a la violencia familiar que sufre, y el 5% se relaciona con el robo de niños por terceros.

Al respecto señalan que cuando se da la disolución del matrimonio, los hijos resultan ser los principales afectados, ya que su guardia y custodia se disputa entre los adultos involucrados, frente a lo que el Poder Legislativo debe priorizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.

### CONSIDERACIONES

La sustracción de niñas, niños y adolescentes, según la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es la siguiente: Se denomina sustracción, retención u ocultamiento ilícito a la separación unilateral e injustificada de una niña, niño o adolescente, de la persona que legalmente detenta su guardia y custodia,



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

ocultándolo o trasladándolo lejos de su hogar de residencia habitual, razón por la cual la terminología correcta es la de Día Nacional contra sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Se trata derechos fundamentales como el derecho a la familia. La Convención sobre los derechos del niño, adoptada por México en 1989 y ratificada en 1990, reconoce a la familia como el grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, en particular de los niños, dentro de la cual debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Asimismo, reconoce que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

En ese sentido, la Convención, en el artículo artículo 8, numeral 1, señala que "Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

En razón de lo anterior, el artículo artículo 9, numeral 1, obliga a los Estados Partes a "velará por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño." Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

En ese mismo sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 4 prevé que en todas las decisiones y actuaciones del Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A mayor ahondamiento, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 13, fracción IV, reconoce como un derecho de niñas, niños y adolescentes, el vivir en familia.

En ese sentido, el artículo 22 párrafo segundo señala que "Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez".

A fin de preservar ese derecho, el párrafo cuarto establece la obligación de las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, establezcan políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar.



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

Asimismo, a fin de hacer efectivas las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención sobre los derechos del niño, la Ley reitera en el artículo 23, que "Niñas, niños y adolescentes cuyas familias estén separadas, tendrán derecho a convivir o mantener relaciones personales y contacto directo con sus familiares de modo regular, excepto en los casos en que el órgano jurisdiccional competente determine que ello es contrario al interés superior de la niñez, sin perjuicio de las medidas cautelares y de protección que se dicten por las autoridades competentes en los procedimientos respectivos, en los que se deberá garantizar el derecho de audiencia de todas las partes involucradas, en especial de niñas, niños y adolescentes".

De todo lo anterior, resulta contundente la obligación de Estado Mexicano de velar permanentemente por el desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes.

Así, cualquier acto que implique la separación del niño de sus progenitores o de alguno de ellos, contrario a su interés superior, representa una vulneración a sus derechos, a la Convención a la Constitución y a la Ley, en consecuencia se hace vigente la obligación del Estado de llevar a cabo las acciones necesarias para restituir al niño sus derechos vulnerados.

Una tarea fundamental de las autoridades es la implementación de políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de niñas, niños y adolescentes de su entorno familiar y velar por que los niños no sean sustraídos de sus progenitores o de alguno de ellos, sin justificación legal alguna que contravenga el interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, el Estado debe llevar a cabo programas y acciones encaminadas a tomar conciencia sobre la importancia del desarrollo integral de las y los niños, y de la trascendencia de velar por el cabal respeto efectivo



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

de todos y cada uno de sus derechos; uno de ellos, el derecho a crecer y convivir en el seno de su familia.

Bajo este razonamiento, se declara el 29 de abril de cada año como "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes", en el marco del mes del niño, representa una acción positiva de gobierno que servirá para hacer conciencia, mediante distintas actividades promovidas por el Estado y la sociedad, sobre la importancia de preservar el derecho de niñas, niños y adolescentes a crecer y convivir en el seno de su familia, y del daño que representa la sustracción para su desarrollo integral.

Sin duda esta acción, por si sola, no soluciona el problema en estudio, pero contribuye de manera importante para su solución. A ella deberán continuar realizándose otras políticas de distintas índoles que en conjunto y de manera transversal contribuyan a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de la niñez, velando en todo momento su interés superior.

Otro tipo de sustracción de niñas, niños y adolescentes es la interparental como una forma de violencia infantil, ya que niñas, niños y adolescentes son expuestos a consecuencias psicológicas de alto impacto como aguda sensación de miedo intenso, sentimiento de profunda confusión y sensación de indefensión.

Lo anterior, demanda políticas tendientes a concientizar a los progenitores sobre la importancia de evitar actos como la sustracción de niñas, niños y adolescentes.

Finalmente, igual de importante resulta concientizar a los progenitores y a quienes ejerzan la patria potestad o tutela, sobre la responsabilidad y el cuidado que deben tener para la protección de niñas, niños y adolescentes, a



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

fin de disminuir cualquier riesgo de sustracción por parte de terceros, ya que existen registros que dan cuenta del incremento en la comisión de este tipo de delitos en agravio de niñas, niños y adolescentes.

### CONCLUSIONES

En consecuencia, es necesario legislar utilizando la terminología jurídica correcta para sustituir la palabra "menores" por la de "niñas, niños y adolescentes", quedando entonces el 29 de abril de cada año como el "Día Nacional contra la Sustracción de niñas, niños y adolescentes". Ya que resulta una acción positiva que contribuye favorablemente con las políticas de respeto de los derechos de la niñez y de erradicación de cualquier acto de violencia.

Por lo anteriormente razonado, el término correcto para referirse a los destinatarios es niñas, niños y adolescentes, además así lo menciona la Convención sobre los Derechos del Niño, de acuerdo a la Real Academia Española el término "menor" es un adjetivo comparativo que significa: "Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad".

Por tanto la palabra "menores" para referirse a las niñas, niños y adolescentes no es correcto, no desde que se ratifica en nuestro país la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (CIDN) que pone a éstos en una condición de sujetos de derecho, donde el término menores en entendido desde lo peyorativo del idioma.



## Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE SUSTITUYE LA DENOMINACIÓN DEL "DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE MENORES" POR LA DEL "DÍA NACIONAL CONTRA LA SUSTRACCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".**

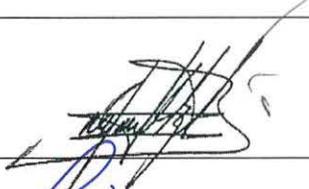
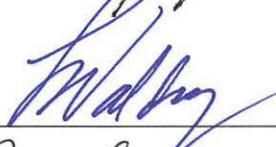
**Artículo único.-** El Honorable Congreso de la Unión sustituye la denominación del "Día Nacional contra la sustracción de menores" por la del "Día Nacional contra la sustracción de niñas, niños y adolescentes".

### **TRANSITORIOS**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Senado de la República, a 15 de diciembre de 2021

Comisión de Derechos de la Niñez y de la Adolescencia

NOMBRE	FIRMA
Josefina Vázquez Meta	
Margarita Valdez	
MA. GUADALUPE COVARRUBIAS CERVANTES	
Patricia Merced	
Maria Mercedes González G	